

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, Catorce (14) febrero de dos veinticuatro (2024)

Interdicción Judicial Rad. No. 2015-00081-00

Revisada la página de la Registraduría del Estado Civil de Colombia, en el servicio de consulta de “Certificado de Estado de Cédula de Ciudadanía”, se evidencia que la cedula de ciudadanía 6.083.357 correspondiente a HERNANDO NAVARRETE PINEDA quien fuera declara interdicto mediante Sentencia 426 del Tres (03) de Noviembre de Dos Mil Quince (2015), fue cancelada por muerte, mediante Referencia/Lote del Treinta y Uno (31) Diciembre del año 2019. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso de Jurisdicción Voluntaria que fuera iniciado por **MARTHA EMILIA MONTOYA DE NAVARRETE** y en el que fuera declarado en interdicción judicial a **HERNANDO NAVARRETE PINEDA**, de quien se encuentra acreditado el fallecimiento del mismo conforme a la “certificación de estado de cedula” de la Registraduría del Estado Civil de Colombia. Art. 159 C.G.P.

SEGUNDO: En firme este proveído, archivar las presentes diligencias, previa cancelación de la radicación.-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 23 Hoy 16 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

g.a.r.r